

por diligencia para que conyete en todo tiempo Yo firme — 68

Pedro Alvarado

Juan Labaneta

En la Villa de Alhama en Veinte y dos dias del mes de Abril de mill setecientos y Veinte y nueve años los Señores Pedro Lopez Valero y Don Simón de Campos, Alcaldes ordinarios y Miguel de Carbajal Don Martín Valero y Don Pedro de Carbajal y Vidory y con el Sr. D. Juan y Señor de D. Pedro Salán y Vidor que se halla accidentado en la causa como conyete en las diligencias antecedentes aya, y todos con voto de Justicia y Voto de la Congregación estando juntos en su Ayuntamiento para conferir las cosas tocantes al Bien Público de esta Republica, dixeron que por quanto en virtud del Pedido que dio D. Juan de Aledo Cayuela depositario de los Caudales del Puerto de esta Villa se dio la Informacion antecedente por los tres labradores y Votos que se nombraron de orden de sus Mercedes para el Pedido del trigo que ay existente en las Paneras del Puerto de esta Villa y Voto sus declaraciones, y que sus Mercedes las tienen por cuenta y que no halla otro remedio si prestar dicho trigo a los labradores de esta Villa vigilados al capitulo siete de la Real Prerogativa de los Puertos de esta Magestad (que dice) determinaron sus Mercedes se forme un Pedido de las quinientas y sesenta fanegas de trigo que menciona dicho Pedido, entre dichos labradores, con unzeletmin de Sananque en cada fanega, y que lo ayen de volver para el día quince de Agosto proximo deste año a dicho Puerto obligandose por escritura de mancomunada en favor por ante el Sr. Procurador Público de esta Villa, de pagarle y volverle a buena cubada, el trigo que se ay a la dicha señalada; Y estando presente Agustín May Procurador Sindico de esta Villa dixo se conformaba con el dictamen de sus Mercedes

